

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de diciembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01980/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta de la **Universidad Politécnica del Valle de México**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

Primero. En fecha quince de octubre de dos mil catorce el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrado bajo el número de expediente **00006/UPVM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Por motivos de viaje al interior de la República Mexicana, capacitándome para hacer de éste un País mejor, les comento que me fue imposible atender la respuesta que me fue otorgada mediante el Infoem, ya que en la zona donde me encontraba no hay internet y la mayoría de la gente vive en pobreza y pobreza extrema, como actualmente está el 68% de la población de mi querido país, (Por eso me doy a la tarea de exhibir a los malos funcionarios, a los que usan la función pública para vivir de ella y no para servir a la ciudadanía) de lo contrario hubiera metido un recurso de revisión, apoyado a la Ley de Transparencia que aplica en el Estado, debido a que no cumplieron en la entrega de toda la información que requerí en primera instancia, no obstante quiero solicitar nuevamente los puntos que faltaron a mi solicitud anterior: 1.- Antes de trabajar en la UPVM, que experiencia tenían dentro del servicio público en sus diferentes órdenes de gobierno, las personas que ocupan actualmente los cargos el Director de Vinculación, el Secretario Administrativo, la

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Secretaría del Secretario Administrativo, el Subdirector de Servicios Educativos, el responsable del Departamento de Computación y Telemática. 2.- Cuantos familiares del Contador Hugo Israel Zepeda López trabajan dentro de la UPVM, que funciones desempeñan y que nivel de estudios tienen. 3.- Con que partida se paga el servicio de Modem que existe de manera independiente al de la red de la UPVM, para ser más precisos, el que se encuentra en el departamento de Recursos Materiales, y bajo que normatividad está sustentado y justificado este gasto. 4.- Solicito copia de las Bitácoras de pernocta de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, desde que tomo cargo el Contador Hugo Israel Zepeda López al día de hoy. 5.- Solicito se me informen cuantos vehículos oficiales cuentan con la cromática distintiva de vehículo oficial, y cuantos no cuentan con ella y porque. Espero que en esta ocasión me brinden los puntos antes señalados, ya que no sé si sepan que el cuarto poder siempre estará monitoreando los entes públicos que no dan respuesta a los requerimientos de información pública. Estaré muy de cerca. POR UN VERDADERO NUEVO PRI." (Sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Toluca, México a 05 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00006/UPVM/IP/2014

En atención a su Solicitud de Información Pública, anexo al presente la información solicitada en formato PDF."

Para lo cual el Sujeto Obligado anexó el archivo electrónico denominado 00006-UPVM-IP-2014_RESPUESTA.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Tultitlán, Estado de México, a 5 de noviembre del 2014

Nombre del Solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 0006/UPVM/IP/2014

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública, y respecto a los 5 puntos que la integran, le informo lo siguiente:

1. En términos generales, por cuanto hace al primer punto, en las versiones públicas de los Curriculum Vitae aprobadas mediante acuerdo UPVM/CIV/XVII/2014/05 del Comité de Información de esta Universidad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 6, 7, 9, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y que fueron remitidas anteriormente, se encuentra implícita la respuesta requerida; considerando que en términos del artículo 41 de la ley de la materia, esta Universidad no está obligada a procesar y mucho menos resumir la información que requiere.
2. Por cuanto hace al segundo punto, esta universidad no cuenta con una base de datos que haga referencia al parentesco entre los empleados, por lo que cuantificar el número de familiares del Servidor Público referido que trabajan dentro de la Universidad; implica efectuar cálculos y practicar investigaciones en toda la plantilla del personal adscrito a la Institución, por lo que en términos del Artículo 41 de la ley de la materia, esta Institución de Educación Superior no está obligada a efectuar dichos cálculos y practicar investigaciones sobre este rubro, ya que no se cuenta dentro de sus archivos documento alguno bajo estos términos ni el personal a su cargo directamente cuenta con algún parentesco.
3. Por cuanto hace al tercer punto, en términos del Artículo 47 de la ley de la materia, la Universidad no cuenta con la información de que el Departamento de Recursos Materiales cuente con el servicio de modem, por lo que no es posible proporcionar la información en los términos que precisa.
4. Por cuanto hace al cuarto punto se informa al solicitante que en términos del Artículo 47 de la ley de la materia, este Sujeto Obligado no genera ni cuenta con un documento denominado "Bitácora de Pernocata" de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, por lo que no es posible proporcionar la información en los términos solicitados.
5. Respecto al punto cinco de su solicitud, el parque vehicular perteneciente a la UPVM corresponde a 10 unidades sin embargo en términos del numeral 20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México (POBALINES) solo se obliga a vehículos de uso oficial operativo contar con la identificación oficial en las portezuelas delanteras como lo determina dicho ordenamiento administrativo, contando con tales características solo cuatro vehículos. Y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad se anexa la fotografía de dichos vehículos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.L.C. LUCIA CRISTAL SANTIAGO MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Mexquense S/N ESQ. Av. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA COL. VILLA ESHERALDA C.P. 54910,
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6460 Ext. 6507
www.upvm.edu.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. El quince de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad a continuación descritos:

Acto Impugnado:

"La información requerida tiene que ser lo más apegada posible a las solicitudes de información, de acuerdo a la premisa de máxima publicidad, por lo que en la respuesta que dieron a mi solicitud de información, es imprecisa y trata de confundir al requirente" (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"No estoy del todo de acuerdo con las respuestas que me proporcionaron, por lo que preciso me hagan las siguientes aclaraciones: Por lo que se refiere al punto 2 de su respuesta, Quiero saber si el Contador Hugo Israel Zepeda López, tiene familiares trabajando en la UPVM, o sea, no se necesita hacer investigaciones ni cuantificaciones en base de datos como dijeron en su respuesta, simplemente pregúntenle a él, y listo. Respecto al punto 4 de su respuesta y con base en el POBALIN-019, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, párrafo segundo que a la letra dice "Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades a que estén destinados, sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción." Es decir aunque oficialmente no se llame Bitácora de Pernocta, debe existir un documento en el cual se lleve el registro de los vehículos que permanecen en el estacionamiento, y el control de aquellos que no permanecen en este, por lo que vuelvo a solicitar el documento en el cual se lleva a cabo dicho registro, desde que el Contador Hugo Israel Zepeda López funge como Secretario Administrativo de la UPVM. Por lo que respecta al punto 5 de su respuesta, no se adjuntaron las fotografías a las que hacen mención. Aunado a

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

lo anterior, solicito las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Israel Zepeda López, desde que funge como Secretario Administrativo de la UPVM, ante la opacidad, seguirán más solicitudes de información." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el sujeto obligado remitió informe de justificación, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, al que adjunto el archivo electrónico denominado: "INFORME JUSTIFICADO UPVM.pdf", el cual contiene la siguiente información:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

UPVM UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teólogos"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Folio de Solicitud 00006/UPVM/IP/2014
Folio del Recurso de Revisión 01980/INFOEM/IP/RR/2014
No. de Oficio 205.BK30200.145/14

Tultitlán, Estado de México a 21 de Noviembre de 2014

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numeral Dos inciso H), Nueve, Veintidós, Sesenta y Siete inciso B) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil doce en la Gaceta del Gobierno, remito a Usted vía SAIMEX el presente INFORME, conforme a lo siguiente:

Solicito se decrete SOBRESEIMIENTO en el presente Recurso de Revisión, por las siguientes causales que se detallan a continuación:

En la solicitud de Información con No. de folio 00006/UPVM/IP/14 se desprende que en el apartado "Descripción clara y precisa de la información solicitada", el particular solicita información sobre 5 puntos debidamente definidos; sin embargo en el recurso de revisión interpuesto sólo señala como razones o motivos de inconformidad el punto 2, el punto 4, así como el punto 5, de los cuales me permito puntualizar lo siguiente:

A) En el recurso de revisión el particular señala: "Por lo que se refiere al punto 2 de su respuesta, Quiero (sic) saber si el Contador Hugo Israel Zepeda López, tiene familiares trabajando en la UPVM, o sea, no se necesita hacer investigaciones ni cuantificaciones en base de datos como dijeron en su respuesta, simplemente pregúntenle a él, y listo"; por lo que hace a este acto impugnado solicito el SOBRESEIMIENTO por REVOCACIÓN sobre el acto impugnado, pidiendo respetuosamente a ésta Ponencia realice un estudio minucioso de las atribuciones y obligaciones de la Universidad para determinar si la información solicitada por el Recurrente se encuadra o reúne las características para considerarla como "Información Pública", como lo establecen los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Mexiquense 5/N ESQ. Av. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA COL. VILLA ESMERALDA C.P. 54910,
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6460 EXT. 6507
www.upvm.edu.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V.- Información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Último artículo señalado con anterioridad fue fundamentado al entonces Solicitante en respuesta a su solicitud; sin embargo la acción de preguntar propuesta por el Solicitante hoy Recurrente, si el Contador Hugo Israel Zepeda López, tiene familiares trabajando en la UPVM, conforme al artículo 2 referido de la Ley esta Universidad considera que la solicitud no es una información pública, ni mucho menos que se encuentre documentada, pues no está dentro de las atribuciones de alguna Unidad Administrativa de ésta Institución de Educación Superior generar documento alguno, ni mucho menos preguntarle al servidor público y "listo" como lo pide el Recurrente; así mismo el artículo 11 de la multicitada Ley sólo obliga a la Universidad a proporcionar la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, que para el caso que nos ocupa la acción de preguntarle al citado Contador si tiene familiares trabajando en la UPVM, tampoco son atribuciones que se encuentren regulados en el Manual General de Organización y el Reglamento Interior de la Institución Educativa, así como no existe alguna otra normatividad externa que norme a los servidores públicos de la UPVM a generar la información como lo está solicitando el Recurrente; y finalmente el artículo 41 refrenda la causal de sobreseimiento por revocación solicitada a la Comisionada Ponente, ya que la Universidad como Sujeto Obligado no cuenta entre sus atribuciones conferidas con alguna que le permita de modo directo o indirecto generar como documento y resguardarla en sus archivos, el preguntarle al servidor público si tiene familiares trabajando con él.

Por lo que este Instituto de manera colegiada deberá confirmar la hipótesis normativa señalada en el párrafo anterior que permite sobreseer el acto impugnado contemplado bajo el punto 2 (respuesta) en el recurso de revisión, por haber quedado sin materia y sin efectos al no considerarse como información pública.

No obstante el Órgano Garante deberá privilegiar los principios de legalidad y congruencia en su resolución, con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala:

"Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

En términos de lo expuesto la resolución sobre el recurso debe confirmar el sobreseimiento solicitado por dicha causal sobre el motivo de inconformidad al haberse acreditado las causales debidamente fundadas y motivadas, pues de lo contrario el Órgano Garante no estaría cumpliendo con el principio de seguridad jurídica.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MEXIQUEÑO 5/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA COL. VILLA EISHERALDA C.P. 54910,
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5052 6460 EXT. 6507
www.upvm.edu.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teólogos"

B) Respecto al punto 4 que refiere el Recurrente como razones o motivos de la inconformidad en el recurso de revisión, al señalar: *Respecto al punto 4 de su respuesta y con base en el POBALIN-019, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, párrafo segundo que a la letra dice "Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades a que estén destinados, sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción." Es decir aunque oficialmente no se llame Bitácora de Pernocta, debe existir un documento en el cual se lleve el registro de los vehículos que permanecen en el estacionamiento, y el control de aquellos que no permanecen en este, por lo que vuelvo a solicitar el documento en el cual se lleva a cabo dicho registro, desde que el Contador Hugo Israel Zepeda López fungió como Secretario Administrativo de la UPVM.*; al respecto, es importante destacar que la información solicitada por el particular referente a que se le otorgue un documento donde se haga constar la pernocta de los vehículos oficiales de la UPVM, la normatividad aplicable al tratamiento de los vehículos oficiales, en sus disposiciones no se regula la existencia, atribuciones y funciones aplicables para generar un documento que haga constar la pernocta de los vehículos oficiales. Por lo que ésta Ponencia deberá señalar en el proyecto de resolución el SOBRESEIMIENTO por REVOCACIÓN que como Sujeto Obligado me faculta la Ley de la materia para invocar sobre este acto impugnado, al considerar que con los argumentos proporcionados la hipótesis normativa permite sobreseer el medio de impugnación, actualizando la causal bajo los mismo motivos y fundamentos señalados en el inciso A), al no considerarse la información solicitada y después impugnada como "Información Pública" que deba generar la Universidad como Sujeto Obligado.

C) Continuando con el desarrollo del recurso de revisión, el particular hoy Recurrente manifiesta también: *"Por lo que respecta al punto 5 de su respuesta, no se adjuntaron las fotografías a las que hacen mención."*; por cuanto hace a este motivo de inconformidad, solicitó atentamente a la Ponencia analice en el proyecto de resolución que será presentado al Pleno del Órgano Garante, la procedencia de causal de SOBRESEIMIENTO por MODIFICACIÓN del acto impugnado, ya que se envían nuevamente las fotografías que refiere el Recurrente que no se adjuntaron a través del presente Informe Justificado, toda vez que el solicitante en su solicitud de información pública y en el formato de recurso de revisión no proporcionó correo electrónico que le permitiera a este Sujeto Obligado enviárselas nuevamente, por lo que con dicha acción solicito a la Comisión Ponente sean consideradas como cumplimentada la entrega de la información solicitada, y con ello actualizar la causal de sobreseimiento por modificación del acto impugnado. Por lo que dicho acto combatido deberá quedar sin materia y sin efectos para ser analizados en el recurso de revisión, al haber subsanado éste Sujeto Obligado las deficiencias inconformadas por el Recurrente con la entrega de las fotografías motivo de acto de impugnación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



AV. MEXIQUENSE S/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA COL. VILLA ESMERALDA CP. 54910.
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL: 50626460 Ext. 6507
www.upvm.edu.mx

Recurso de Revisión: 01980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

D) Finalmente los señalamientos manifestados por el Recurrente como motivo de inconformidad, al señalar: "...solicito las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Israel Zepeda López, desde que funge como Secretario Administrativo de la UPVM"; al respecto me permito puntualizar a este Órgano Garante que la información solicitada se refiere a un requerimiento extra que el Recurrente está exigiendo en el presente recurso de revisión, considerándolo como un elemento no originario de la solicitud de información, por lo que solicitó se declare la IMPROCEDENCIA de dicho motivo de inconformidad para ser analizado en el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación, referente al recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos señalados en los incisos descritos con anterioridad, ya que se actualizan dichas causales.

PROTESTO LO NECESARIO



P.L.C. LUCIA CRISTAL SANTIAGO MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MEXIQUENSE S/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD-POLITÉCNICA COL. VILLA ESMERALDA C.P. 54910,
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6460 Ext. 6507
www.upvm.edu.mx

Recurso de Revisión: 01980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Folio de Solicitud 00006/UPVM/IP/2014

Folio del Recurso de Revisión 01980/INFOEM/IP/RR/2014

No. de Oficio 205.BK30200.145/14

ANEXO FOTOGRÁFICO DEL INCISO C) DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MEXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MERIENDAS S/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD POLITECNICA COL. VILLA ESMERALDA C.P. 54910,
TULITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6460 EXT. 6507

~~SECRETARIA DE EDUCACIÓN~~

Recurso de Revisión: 01980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 01980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

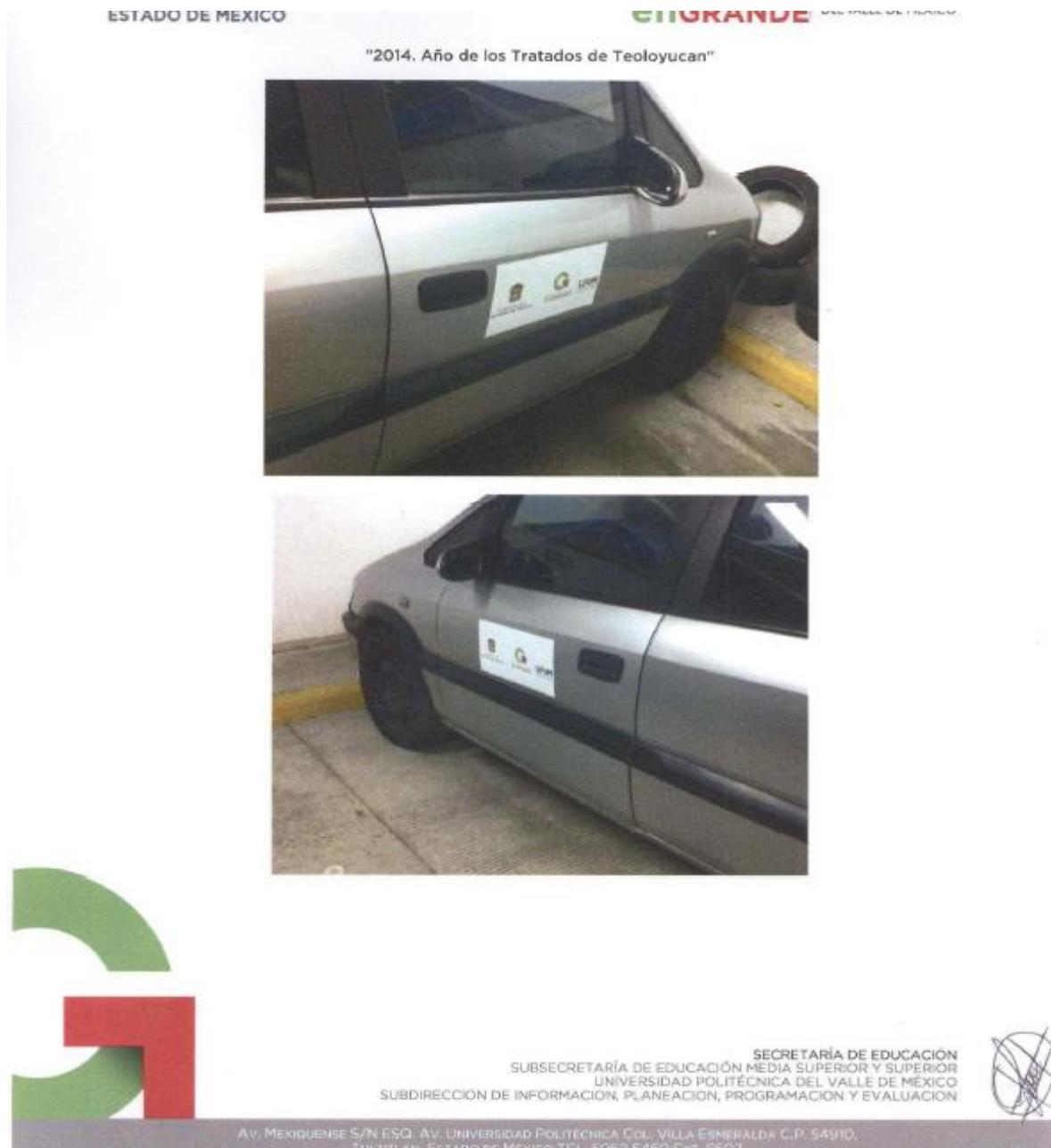


Recurso de Revisión: 01980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MEXIQUENSE S/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA COL. VILLA Esmeralda C.P. 54910,
TULITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6480 EXT. 6507

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over a redacted area of the document. The redacted area is represented by a large, irregular black scribble.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado.	Término de los 15 días hábiles siguientes para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
05/11/2014	Del 06/11/2014 al 27/11/2014	12/11/2014

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha límite que el **Sujeto Obligado** tenía para dar respuesta, así como la fecha en que el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión fue hecho mediante vía electrónica a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establecen los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"1.- Antes de trabajar en la UPVM, que experiencia tenían dentro del servicio público en sus diferentes ordenes de gobierno, las personas que ocupan actualmente los cargos el Director de Vinculación, el Secretario Administrativo, la Secretaría del Secretario Administrativo, el Subdirector de Servicios Educativos, el responsable del Departamento de Computación y Telemática. 2.- Cuantos familiares del Contador

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Hugo Israel Zepeda López trabajan dentro de la UPVM, que funciones desempeñan y que nivel de estudios tienen. 3.- Con que partida se paga el servicio de Modem que existe de manera independiente al de la red de la UPVM, para ser más precisos, el que se encuentra en el departamento de Recursos Materiales, y bajo que normatividad está sustentado y justificado este gasto. 4.- Solicito copia de las Bitácoras de pernocta de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, desde que tomo cargo el Contador Hugo Israel Zepeda López al día de hoy. 5.- Solicito se me informen cuantos vehículos oficiales cuentan con la cromática distintiva de vehículo oficial, y cuantos no cuentan con ella y porque..." (Sic)

De igual modo, dentro de la información anexa al sistema SAIMEX, se aprecia que el **Sujeto Obligado** contestó al hoy, adjuntando para tal efecto el archivo electrónico, descrito e inserto en el Resultando Segundo de la presente resolución, por lo que no conforme con la respuesta el Recurrente manifestó como motivos de inconformidad:

"No estoy del todo de acuerdo con las respuestas que me proporcionaron, por lo que preciso me hagan las siguientes aclaraciones: Por lo que se refiere al punto 2 de su respuesta, Quiero saber si el Contador Hugo Israel Zepeda López, tiene familiares trabajando en la UPVM, o sea, no se necesita hacer investigaciones ni cuantificaciones en base de datos como dijeron en su respuesta, simplemente pregúntenle a él, y listo. Respecto al punto 4 de su respuesta y con base en el POBALIN-019, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, párrafo segundo que a la letra dice "Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades a que estén destinados, sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción." Es decir aunque oficialmente no se llame Bitácora de Pernocta, debe existir un documento en el cual se lleve el registro de los vehículos que permanecen en el estacionamiento, y el control de aquellos que no permanecen en este, por lo que vuelvo a solicitar el documento en el cual se lleva a cabo dicho registro, desde que el Contador Hugo Israel Zepeda López funge como Secretario Administrativo de la UPVM. Por lo que respecta al punto 5 de su respuesta, no se adjuntaron las

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fotografías a las que hacen mención. Aunado a lo anterior, solicito las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Israel Zepeda López, desde que funge como Secretario Administrativo de la UPVM, ante la opacidad, seguirán más solicitudes de información." (sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, el cual establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada";

Es decir, un particular puede interponer un recurso de inconformidad, cuando la información que solicitó se le entregó de forma incompleta, en el presente caso se actualiza dicho supuesto ya que el hoy **Recurrente** claramente manifiesta que no se le otorgó la totalidad de la información que solicitó; concluyéndose que no se le negó en ningún momento la información al recurrente, tampoco se desprende que le hayan dado información que no correspondiera a lo solicitado, sino que la contestación del sujeto obligado, fue incompleta, es decir, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente**, en términos de supuesto legal citado.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Una vez precisado lo anterior, este cuerpo colegiado procede a realizar el estudio del presente caso, en primer término se analiza lo que solicitó el hoy **Recurrente**:

"1.- Antes de trabajar en la UPVM, que experiencia tenían dentro del servicio público en sus diferentes ordenes de gobierno, las personas que ocupan actualmente los cargos el Director de Vinculación, el Secretario Administrativo, la Secretaría del Secretario Administrativo, el Subdirector de Servicios Educativos, el responsable del

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Departamento de Computación y Telemática. 2.- Cuantos familiares del Contador Hugo Israel Zepeda López trabajan dentro de la UPVM, que funciones desempeñan y que nivel de estudios tienen. 3.- Con que partida se paga el servicio de Modem que existe de manera independiente al de la red de la UPVM, para ser más precisos, el que se encuentra en el departamento de Recursos Materiales, y bajo que normatividad está sustentado y justificado este gasto. 4.- Solicito copia de las Bitácoras de pernocta de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, desde que tomo cargo el Contador Hugo Israel Zepeda López al día de hoy. 5.- Solicito se me informen cuantos vehículos oficiales cuentan con la cromática distintiva de vehículo oficial, y cuantos no cuentan con ella y porque..." (Sic)

Que en específico son cinco tipos de datos, los cuales se desglosarán a continuación:

"1.- Antes de trabajar en la UPVM, que experiencia tenían dentro del servicio público en sus diferentes ordenes de gobierno, las personas que ocupan actualmente los cargos el Director de Vinculación, el Secretario Administrativo, la Secretaria del Secretario Administrativo, el Subdirector de Servicios Educativos, el responsable del Departamento de Computación y Telemática.

2.- Cuantos familiares del Contador Hugo Israel Zepeda López trabajan dentro de la UPVM, que funciones desempeñan y que nivel de estudios tienen.

3.- Con que partida se paga el servicio de Modem que existe de manera independiente al de la red de la UPVM, para ser más precisos, el que se encuentra en el departamento de Recursos Materiales, y bajo que normatividad está sustentado y justificado este gasto.

4.- Solicito copia de las Bitácoras de pernocta de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, desde que tomo cargo el Contador Hugo Israel Zepeda López al día de hoy.

5.- Solicito se me informen cuantos vehículos oficiales cuentan con la cromática distintiva de vehículo oficial, y cuantos no cuentan con ella y porque..." (Sic)

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado contestó:



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Tultitlán, Estado de México, a 5 de noviembre del 2014

Nombre del Solicitante: Gobierno del Estado Prísmo Comprometido

Folio de la solicitud: 0006/UPVM/IP/2014

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública, y respecto a los 5 puntos que la integran, le informo lo siguiente:

1. En términos generales, por cuanto hace al primer punto, en las versiones públicas de los Currículum Vitae aprobadas mediante acuerdo UPVM/CI/XVII/2014/05 del Comité de Información de esta Universidad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 6, 7, 9, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y que fueron remitidas anteriormente, se encuentra implícita la respuesta requerida; considerando que en términos del artículo 41 de la ley de la materia, esta Universidad no está obligada a procesar y mucho menos resumir la información que requiere.
2. Por cuanto hace al segundo punto, esta universidad no cuenta con una base de datos que haga referencia al parentesco entre los empleados, por lo que cuantificar el número de familiares del Servidor Público referido que trabajan dentro de la Universidad; implica efectuar cálculos y practicar investigaciones en toda la plantilla del personal adscrito a la Institución, por lo que en términos del Artículo 41 de la ley de la materia, esta Institución de Educación Superior no está obligada a efectuar dichos cálculos y practicar investigaciones sobre este rubro, ya que no se cuenta dentro de sus archivos documento alguno bajo estos términos ni el personal a su cargo directamente cuenta con algún parentesco.
3. Por cuanto hace al tercer punto, en términos del Artículo 47 de la ley de la materia, la Universidad no cuenta con la información de que el Departamento de Recursos Materiales cuente con el servicio de modem, por lo que no es posible proporcionar la información en los términos que precisa.
4. Por cuanto hace al cuarto punto se informa al solicitante que en términos del Artículo 47 de la ley de la materia, este Sujeto Obligado no ostenta ni cuenta con un documento denominado "Bitácora de Pernocta" de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, por lo que no es posible proporcionar la información en los términos solicitados.
5. Respecto al punto cinco de su solicitud, el parque vehicular perteneciente a la UPVM corresponde a 10 unidades sin embargo en términos del numeral 20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México (POBALINES) solo se obliga a vehículos de uso oficial operativo contar con la identificación oficial en las portezuelas delanteras como lo determina dicho ordenamiento administrativo, contando con tales características solo cuatro vehículos. Y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad se anexa la fotografía de dichos vehículos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.L.C. LUCIA CRISTAL SANTIAGO MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MEXIQUENSE S/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA COL. VILLA ESMERALDA C.P. 54910,
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6460 Ext. 6507
www.upvm.edu.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que en el acto impugnado y en las razones y motivos de inconformidad el recurrente no combatió lo relativo a los puntos uno (1) y tres (3), es decir, el mismo solicitante de la información, consciente y está de acuerdo, en relación a estos puntos, con la información que el sujeto obligado le entregó, en tal virtud, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto impugnado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora bien, respecto de los puntos que impugnó el Recurrente, consistentes en:

"Por lo que se refiere al punto 2 de su respuesta, Quiero saber si el Contador Hugo Israel Zepeda López, tiene familiares trabajando en la UPVM, o sea, no se necesita hacer investigaciones ni cuantificaciones en base de datos como dijeron en su respuesta, simplemente pregúntenle a él, y listo.

Respecto al punto 4 de su respuesta y con base en el POBALIN-019, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, párrafo segundo que a la letra dice "Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades a que estén destinados, sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción." Es decir aunque oficialmente no se llame Bitácora de Pernocta, debe existir un documento en el cual se lleve el registro de los vehículos que permanecen en el estacionamiento, y el control de aquellos que no permanecen en este, por lo que vuelvo a solicitar el documento en el cual se lleva a cabo dicho registro, desde que el Contador Hugo Israel Zepeda López funge como Secretario Administrativo de la UPVM.

Por lo que respecta al punto 5 de su respuesta, no se adjuntaron las fotografías a las que hacen mención. Aunado a lo anterior, solicito las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Israel Zepeda López, desde que funge como

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Secretario Administrativo de la UPVM, ante la opacidad, seguirán más solicitudes de información." (sic)

Por lo que hace al punto dos (2), este Órgano Colegiado estima que la respuesta del **Sujeto Obligado** tanto en el informe justificado como en la respuesta original, son fundadas, ya que efectivamente dar a conocer mediante el SAIMEX, la información respecto del número de familiares que algún servidor público identificado tenga dentro de la administración pública laborando, no se contempla dentro de los derechos inherentes a cada persona, respecto del acceso a la información pública que se tiene de forma activa, sino que dicho requerimiento de información reviste la instrumentación o elaboración de procedimientos no contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuya implementación tenga por objeto cuantificar el número de familiares que trabajan en el servicio público de algún servidor público identifiable, aunado a que la naturaleza de dicha información no se genera en el uso de las atribuciones de las unidades administrativas que conforman la Universidad Politécnica del Valle de México, en tal virtud las razones de inconformidad del Recurrente, son inoperantes, por lo que respecta al punto en estudio.

Por cuanto hace al punto de la solicitud relativo a:

"...Respecto al punto 4 de su respuesta y con base en el POBALIN-019, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, párrafo segundo que a la letra dice "Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades a que estén destinados, sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción." Es decir aunque oficialmente no se llame Bitácora de Pernocta, debe existir un documento en el cual se lleve el registro de los vehículos que permanecen en el estacionamiento, y el control de aquellos que no permanecen en este, por lo

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que vuelvo a solicitar el documento en el cual se lleva a cabo dicho registro, desde que el Contador Hugo Israel Zepeda López funge como Secretario Administrativo de la UPVM...." (sic)

Para tal efecto es necesario citar el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha nueve de diciembre de dos mil trece, en sus "POBALINES" 019 y 042, que establecen:

"POBALIN-019

Tratándose de vehículos de uso directo y operativo, los titulares de las áreas de administración serán responsables de que se realicen oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades a que estén destinados, sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción

...

POBALIN-042

Las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos que cuenten con área de estacionamiento en sus instalaciones, serán responsables de su adecuada operación y control, a través de las áreas de administración."

De cuya interpretación se desprende que el Sujeto Obligado a través de su Área de Administración, debe contar con un control que especifique cuales vehículos permanecen en el estacionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México, durante los días y horas inhábiles, registro documental cuya justificación de creación tiene como fin que se administre un control en el que se aprecie que vehículos permanecen estacionados los días y horas en que no se utilizan.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ya que si bien, las normas en cita no refieren un documento en específico que deba ser generado derivado de la ejecución de dichas funciones, ello no quiere decir que las áreas de administración pueden omitir su aplicación, y que por ende no se lleve un control de los vehículos que permanecen estacionados dentro de la Universidad los días y horas hábiles; sino que por el contrario, las normas en estudio tienen como objeto que el área administrativa en este caso de la Universidad Politécnica del Valle de México, (Sujeto Obligado) genere, administre y posea el documento cuyo origen deriva de la aplicación y ejecución de las normas antes aludidas.

Por ende se considera que la respuesta del **Sujeto Obligado** por lo que hace al presente punto en estudio, tanto en la respuesta de origen como en el informe justificado, consistente en:

"...4. Por cuanto hace al cuarto punto se le informa al solicitante que en términos del artículo 47 de la ley de la materia, este Sujeto Obligado no genera ni cuenta con un documento denominado "Bitácora de Pernocta" de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, por lo que no es posible proporcionar la información en los términos solicitados...." (sic); y

Administrativo de la UPVM."; al respecto, es importante destacar que la información solicitada por el particular referente a que se le otorgue un documento donde se haga constar la pernocta de los vehículos oficiales de la UPVM, la normatividad aplicable al tratamiento de los vehículos oficiales, en sus disposiciones no se regula la existencia, atribuciones y funciones aplicables para generar un documento que haga constar la pernocta de los vehículos oficiales. Por lo que ésta Ponencia deberá señalar en el proyecto de resolución el SOBRESEIMIENTO por REVOCACIÓN que como Sujeto Obligado me faculta la Ley de la materia para invocar sobre este acto impugnado, al considerar que con los argumentos proporcionados la hipótesis normativa permite sobreseer el medio de impugnación, actualizando la causal bajo los mismo motivos y fundamentos señalados en el inciso A), al no considerarse la información solicitada y después impugnada como "Información Pública" que deba generar la Universidad como Sujeto Obligado.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Son argumentos infundados, ya que como se dijo anteriormente, los POBALINES 019 y 042, de forma precisa implementan la función de llevar un control de los vehículos que se quedan en el estacionamiento de la Universidad en días y horas inhábiles.

Ahora bien, la información que se le debe proporcionar al hoy Recurrente, es aquella en donde se lleve el registro de los vehículos que los días y horas inhábiles permanecen dentro del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México y que sean de su patrimonio, la cual deberá proporcionarse desde el momento en que tomó posesión del cargo como Secretario Administrativo de la misma Universidad el C. Hugo Isrrael Zepeda López quien ostenta tal cargo, como a continuación se aprecia:

The screenshot shows a computer screen displaying the official website of the State of Mexico (IPOMEX). The URL in the address bar is <http://portal.edomex.gob.mx/edomev/gobierno/directorios/directoriodeservidorespublicos/index.htm>. The page title is "Directorio de Servidores Pùblicos". The main content area displays the details of a public servant named HUGO ISRAEL ZEPEDA LOPEZ, who works at the SECRETARIA DE EDUCACION, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MEXICO. His position is CONTADOR PÚBLICO and he is a SECRETARIO ADMINISTRATIVO. His contact information includes an e-mail address (hzepeda@upvm.edu.mx), a telephone number (50626460), and a fax number (6472). The page also shows his address: AVENIDA MEXIQUENSE SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA, COLONIA VILLA ESMERALDA, CODIGO POSTAL 54910 TULTITLAN. A red arrow points from the text above to this contact information.

Y que de acuerdo a la página del IPOMEX, lo es partir del primero de diciembre de dos mil doce, tal y como se muestra a continuación:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Centro de Innovación Tecnológica en Informática y Comunicaciones	
Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación	
Departamento de Educación Continua	
Departamento de Incubación y Vinculación Empresarial	
Departamento de Cultura y Deporte	
Secretaría Administrativa	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público. Hugo Isrrael Zepeda López	Profesión. Contador Público
Fecha de Ingreso. 01/12/2012	Nombramiento oficial. Secretario Administrativo
Adscripción. Secretaría Administrativa	Puesto Funcional. Secretario Administrativo
Correo electrónico. hzepeda@upvm.edu.mx	Lada y Teléfono Oficial. (01 55) 50 62 64 60
Dirección. Av. Mexiquense s/n , Esq. Avenida Universidad Politécnica, Col. Villa Esmeralda, C.P. 54910 TULTITLAN	Ext. Fax. 6472
Percepciones fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Subdirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación	
Documentos de apoyo a la respuesta	

Por ende desde dicha fecha se tiene que entregar el documento que nace a partir de la imposición de las atribuciones de las normas POBALINES 019 y 042, antes descritas.

Por último se analiza el punto 5, consistente en:

"...Por lo que respecta al punto 5 de su respuesta, no se adjuntaron las fotografías a las que hacen mención. Aunado a lo anterior, solicito las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Israel Zepeda López, desde que funge como Secretario Administrativo de la UPVM, ante la opacidad, seguirán más solicitudes de información." (sic)

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo en su informe de justificación el sujeto obligado remitió las fotografías en las que se aprecia el rotulado oficial en las puertas de los vehículos oficiales de la Universidad Politécnica del Valle de México, tal y como se aprecia en el Resultando Cuarto del presente instrumento resolutivo, las cuales se tienen aquí insertas.

Por ende por lo que respecta al presente punto en análisis este Órgano Colegiado considera que ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado modificó su respuesta de tal modo que lo que requería el hoy Recurrente, fue satisfecho.

Cabe destacar que dentro del mismo punto que se analiza, el Recurrente realizó una nueva solicitud de información dentro de las razones o motivos de inconformidad dentro de la presentación de su Recurso de Revisión consistente en:

"...Aunado a lo anterior, solicito las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Israel Zepeda López, desde que funge como Secretario Administrativo de la UPVM, ante la opacidad, seguirán más solicitudes de información." (sic)

Sin embargo, en la solicitud de origen el hoy recurrente no requirió tal información, sino que como se aprecia, el recurrente hace un adendum a su solicitud de información, relativo a las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Israel Zepeda López, desde que funge como Secretario Administrativo de la UPVM.

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto; pues de manera clara el particular solicitó:

"...1.- Antes de trabajar en la UPVM, que experiencia tenían dentro del servicio público en sus diferentes ordenes de gobierno, las personas que ocupan actualmente los cargos el Director de Vinculación, el Secretario Administrativo, la Secretaría del Secretario Administrativo, el Subdirector de Servicios Educativos, el responsable del Departamento de Computación y Telemática. 2.- Cuantos familiares del Contador Hugo Israel Zepeda López trabajan dentro de la UPVM, que funciones desempeñan

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y que nivel de estudios tienen. 3.- Con que partida se paga el servicio de Modem que existe de manera independiente al de la red de la UPVM, para ser más precisos, el que se encuentra en el departamento de Recursos Materiales, y bajo que normatividad está sustentado y justificado este gasto. 4.- Solicito copia de las Bitácoras de pernocta de los vehículos oficiales a cargo de la UPVM, desde que tomo cargo el Contador Hugo Israel Zepeda López al día de hoy. 5.- Solicito se me informen cuantos vehículos oficiales cuentan con la cromática distintiva de vehículo oficial, y cuantos no cuentan con ella y porque.

Más no así aquellas manifestaciones vertidas en el recurso de revisión interpuesto; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de peticiones adicionales o *plus petitio*; esto es, nuevas solicitudes de información hechas por la hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el **Sujeto Obligado** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; así, resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

Ahora bien, para el presente caso es de vital importancia, precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso son de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
- 3. El derecho a ser informado.**

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, **la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna**, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO**, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que **la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.**

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Es así que en el caso que nos ocupa, se considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, ya que como bien lo refiere **EL RECURRENTE** en su interposición de recurso de revisión, no se le entregó la el registro de los vehículos patrimonio de la Universidad Politécnica del Valle de México, que los días y horas inhábiles permanecen dentro del estacionamiento de dicha Universidad desde el primero de diciembre de dos mil doce hasta el quince de octubre de dos mil catorce, (fecha de la solicitud de información)

Por ende, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLVE

Primero.- se **Modifica** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00006/UPVM/IP/2014, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Se ordena a **El Sujeto Obligado** a entregar a **El Recurrente** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- El documento en donde se lleve el registro de los vehículos que los días y horas inhábiles permanecen dentro del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México y que sean de su patrimonio, la cual deberá proporcionarse desde el primero de diciembre de dos mil doce hasta el quince de octubre de dos mil catorce, (fecha de la solicitud de información).

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto.- Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión: 01980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRA GÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01980/INFOEM/IP/RR/2014.
ROA

Recurso de Revisión: 01980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez